



Riohacha D.T.C., 17 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS
DEMANDADO:	JORGE LUIS OÑATE MERCADO
RADICACION:	44-001-40-03-003-2017-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, consistente en el embargo y retención del salario, respecto al demandado JORGE LUIS OÑATE MERCADO, este despacho, por ser procedente, accederá a ello de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue el demandado JORGE LUIS OÑATE MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.168.426, como empleado de la empresa MINCIVIL S.A. Edificio Pijao Corporativo en la Ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (9.000.000).

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e465c2e71f69ea5e752ab50b9faf49f873726ebcad86718656cd6a53056c3ef**

Documento generado en 17/03/2023 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>